



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4307-SPA-3160

Acumulado: PAOT-2022-4669-SPA-3441

No. Folio: PAOT-05-300/200-13107-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4307-SPA-3160 y acumulado PAOT-2022-4669-SPA-3441, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.-(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales se encuentran en malas condiciones, sin que se les brinde alimento, ni agua, uno de ellos es amarrado de manera regular (...) Desde hace meses (...) los hemos escuchado chillando, al parecer por maltrato físico (...) tienen un perro (a veces suelto o a veces está amarrado), que está delgado y que nunca le sacan de ahí ni le limpian sus excretas. Cuando lo amarran, básicamente tiene que echarse y comer su propio excremento porque las croquetas se las tiran en el suelo (...) Este perro aguanta hambre y sed y pasa casi todo el día a pleno sol porque el espacio de sombra en la terraza es muy pequeño (...) al otro perro (...) lo mantienen en otro lugar de la casa y que también lo maltratan (...) a veces se van los fines de semana y no les dejan de comer (...) el estado de los animales es deplorable (...) [Ubicación de los hechos: calle Xoloc, número 71, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, esquina Tehuame] (...) 2.-(...) La perrita vive en la azotea de la casa expuesta a los cambios bruscos de temperatura, calor, lluvia y frío. Se ve en estado de desnutrición, vive entre sus heces. A vista no es posible ver el lugar del refugio del clima (...) Si se le llega a dar alimento solo se lo avientan y come del suelo donde hace sus necesidades (...) día y noche está en la azotea expuesta (...) Se nota desnutrición, y cierta desesperación ya que todo el tiempo está corriendo de un lado a otro (...) en ocasiones se ausentan por días sin que alguien pueda darle alimento o agua (...) [Ubicación de los hechos: calle Xoloc, número 71, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, entre calle Tehuame y portón azul] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando la presencia de tres ejemplares caninos de raza pastor belga, dos hembras y un macho, los cuales presentaban las siguientes características:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Condiciones corporales delgadas, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, sin esterilizar.
- Una de las hembras estaba alojada en la azotea deambulando libremente, contando con espacio suficiente, protección contra la intemperie y agua a libre acceso; la otra hembra era alojada en un corral en el patio inadecuado para el tamaño del ejemplar, contando con protección contra la intemperie pero con agua sucia; mientras que el macho se encontraba atado en el patio, sin protección contra la intemperie, ni agua.
- El responsable de los caninos señaló que los saca a pasear diario y que los rota en los alojamientos.

En este sentido, en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató en una visita de reconocimiento de hechos posterior que, actualmente en el domicilio habitan solamente las dos ejemplares hembras de raza pastor belga y un macho de raza chihuahueño, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin lesiones, enfermedades, temor o estrés, aunado a que deambulan libremente, las hembras en la azotea y el chihuahueño en todo el inmueble, contando con espacio suficiente, aunado a que el responsable refirió brindarles los cuidados correspondientes.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por esta Subprocuraduría, y en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que en el domicilio ubicado en calle Xoloc, número 71, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, actualmente habitan dos ejemplares hembras de raza pastor belga y un macho de raza chihuahueño, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin lesiones, enfermedades, temor o estrés, aunado a que deambulan libremente, las hembras en la azotea y el chihuahueño en todo el inmueble, contando con espacio suficiente, y a los cuales se les brindan los cuidados correspondientes conforme a la normatividad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.